



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0274 - 2020- GORE-ICA/SGRH

Ica, **30 DIC. 2020**

Visto, la Resolución Gerencial General Regional N° 0068-2020-GORE-ICA/GGR, de fecha 06 de agosto del 2020, mediante el cual se da por concluido la designación de la **ABOG. NELIDA FABIOLA GARCIA MENDOZA**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, Informe N° 027-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2020-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte la **ABOG. NELIDA FABIOLA GARCIA MENDOZA**, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, se contrató los servicios para que desempeñe el cargo de Confianza de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, dicho contrato se inició a partir del 08 de enero del 2020 y concluyó el 31 de agosto del 2020, designada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0015-2020-GORE-ICA/GGR, estipulándose una remuneración mensual de Diez Mil y 00/100 Soles (S/ 10,000.00);

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0068-2020-GORE-ICA/GGR, de fecha 06 de agosto del 2020, se da por concluida la designación de la **ABOG. NELIDA FABIOLA GARCIA MENDOZA**, en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, quien prestó servicios hasta el 31 de agosto del 2020; por lo que se procede a efectuar la liquidación de Vacaciones Truncas y No Gozadas, conforme los dispositivos legales vigentes;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;





Gobierno Regional de Ica



Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, con respecto a la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato, siempre que se haya cumplido con laborar el mínimo de un mes para el reconocimiento de vacaciones trucas;

Que, el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios de la **ABOG. NELIDA FABIOLA GARCIA MENDOZA**, con el Gobierno Regional de Ica se a partir del día 08 de enero del 2020 al 31 de agosto del 2020; en tal sentido al no cumplir el año de servicios para el uso físico de sus vacaciones; por lo que le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones trucas;

Que, por lo expuesto la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor de la **ABOG. NELIDA FABIOLA GARCIA MENDOZA**, por concepto vacaciones trucas y no gozadas, correspondiéndole percibir la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS 21//100 SOLES (S/ 6,472.21)**, afectos a los descuentos de Ley;

Que, mediante Memorando N° 1379-2020-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga Certificación Presupuestal para el pago de Vacaciones Trucas y No Gozadas, conforme a la Nota de Certificación N° 1656 por contar con saldo presupuestal en la meta 0049 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del de la **ABOG. NELIDA FABIOLA GARCIA MENDOZA**, Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, contratado por el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, por la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS 21//100 SOLES (S/ 6,472.21)**, afectos a los descuentos de Ley; por concepto de Vacaciones Trucas y no Gozadas, en el periodo comprendido del 08 de enero del 2020 al 31 de agosto del 2020, de acuerdo al siguiente detalle:





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0274 - 2020- GORE-ICA/SGRH

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 08-01-2020 al 31-08-2020	07 meses y 23 días (trunco)	10,000.00	6,472.21
TOTAL			6,472.21

10,000.00 X 07 meses/12 meses	=	5,833.33
10,000.00 X 23 días/360 días	=	638.88

Total	=	6,472.21

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Ciento Setenta y Cuatro con 15/100 Soles (S/ 174.15) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/. 1,935.00 \times 9\% = 174.15$$

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0049, Especifica de Gasto 2.3.2.8.1.5. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 4°.- Notificar presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE